

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4747, de fecha 2009/10/14.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2024/11/06
2025/09/24
2025/09/25
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
6470 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice:- SUSTENTABILIDAD.-
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS

LICENCIADO ALAN DUPRÉ RAMÍREZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, LOS ARTÍCULOS 6, 7 FRACCIONES II, VIII, XXI, XXVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL ACUERDO ACUERDO 03 CEANP-01EXT-11-2024 DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024 DEL CONSEJO ESTATAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS,

CONSIDERANDO:

Con el objetivo de promover el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano que favorezca su desarrollo, salud y bienestar, así como para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, se publicó la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos en el Periódico Oficial. Esta ley fue reformada el 28 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6110.

En sus artículos 89 y 90, dicha ley establece la creación del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, integrado por representantes de instituciones, dependencias y entidades de carácter federal, estatal y municipal, relacionadas con el conocimiento, planificación, manejo y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de la entidad.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 89 y 90, el 14 de octubre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4747, el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos, expedido por el presidente y el secretario técnico del Consejo. Este reglamento tiene como finalidad regular el funcionamiento del Consejo en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, promoviendo la participación de todos los niveles de gobierno y de la sociedad organizada para tomar decisiones conjuntas que impulsen la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a la normativa vigente.

Sin embargo, tras un análisis detallado de las obligaciones y atribuciones conferidas al Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas y considerando los cambios normativos desde la expedición del reglamento vigente, se ha identificado la necesidad de unificar los criterios para la celebración de sesiones, así como el alcance de las decisiones y acuerdos que se pueden adoptar, a fin de fortalecer las políticas públicas relacionadas con el Consejo.

Por ello, resulta indispensable expedir y publicar un nuevo Reglamento Interior del Consejo, para asegurar una congruencia y coherencia adecuada entre las funciones conferidas a este órgano colegiado y las disposiciones establecidas en la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Acuerdo que establece los lineamientos para la celebración de sesiones de los órganos colegiados que participan en la administración pública del Estado de Morelos.

La expedición de este nuevo reglamento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad, en cumplimiento con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo anterior se expide el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular y distribuir las atribuciones para el funcionamiento del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable.

ARTÍCULO 2. El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos es el órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia; lo anterior en términos del artículo 90 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento serán aplicables las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, y en el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en materia de áreas naturales protegidas y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

Adicional a lo anterior; para los efectos del presente Reglamento se entenderá, en singular o plural, por:

- I. CONSEJO, al Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos;
- II. Dirección General: Dirección General de Áreas Naturales Protegidas;
- III. Ley, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- IV. Reglamento, al presente instrumento jurídico; y,
- V. Integrantes, a las personas que integran el Consejo que cuentan con derecho a voz y a voto.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE MORELOS

ARTÍCULO 4. El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos conducirá sus actividades en forma programada y con sujeción al marco normativo, al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Sectorial de Desarrollo Sustentable; con estrategias y políticas que consigan que su actividad se encamine al logro de objetivos y metas que adopte el Consejo Estatal y el Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 5. La Secretaría constituye el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, integrado por representantes de las instituciones y organismos federales, estatales y municipales vinculados con el conocimiento, planificación, manejo y aprovechamiento de las áreas naturales protegidas de la entidad.

El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas se constituye de la siguiente forma:

- A) Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos:
 - I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
 - II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;
 - III. La persona titular de la Secretaría de Infraestructura;
 - IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
 - V. La persona titular de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales;
 - VI. La persona titular de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
 - VII. La persona titular de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Morelos;
 - VIII. La persona titular de la Comisión Estatal de Biodiversidad
 - IX. La persona titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ó su análogo.
 - X. La persona titular de la Presidencia del Consejo Consultivo Estatal para el Desarrollo Sustentable
- B) Del Poder Legislativo del Estado de Morelos;
 - I. La diputada o diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua;
- C) Del Poder Ejecutivo de la Unión:
 - I. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - II. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
 - III. Comisión Nacional Forestal;
 - IV. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - V. Comisión Nacional del Agua;

- VI. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
- VII. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de Zacatepec;
- VIII. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Los organismos Federales antes mencionados deberán ser representados por la persona titular; por quien esta designe, o bien; por la dirección, delegación, gerencia o representación que realice sus funciones en el Estado de Morelos.

- D) Las personas titulares de las Presidencias Municipales de los Municipios del Estado de Morelos en cuya jurisdicción se ubique un área natural protegida de competencia estatal,
- E) La Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- F) La Fiscalía General del Estado de Morelos

ARTÍCULO 6. Cada integrante del Consejo tendrá voz y voto, y podrá nombrar a su suplente; informándolo por escrito al presidente antes de cada sesión.

ARTÍCULO 7. El Consejo contará con un presidente y un secretario técnico, quienes serán elegidos por voto directo de sus miembros para un período de dos años, con posibilidad de reelección por el mismo período. Al finalizar su mandato, deberán presentar un informe de actividades y de los asuntos pendientes del Consejo."

ARTÍCULO 8. Podrán participar como invitados en las sesiones del Consejo los presidentes municipales cuyo ámbito territorial incluya un área natural protegida de jurisdicción federal, cuando se aborden temas relacionados con ella. En estos casos, contarán con las facultades establecidas para el resto de los integrantes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO Y DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. El Consejo a fin de cumplir con su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo para la Secretaría en asuntos relacionados con las áreas naturales protegidas.

- II. Formular políticas, estrategias, programas, prioridades y acciones para la investigación, diagnóstico y seguimiento de las áreas naturales protegidas de competencia estatal.
- III. Invitar a dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sectores sociales y privados cuya participación sea necesaria en las sesiones, conforme a los asuntos que se traten en cada caso.
- IV. Proponer las acciones necesarias para garantizar el adecuado manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas.
- V. Apoyar en la gestión del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas.
- VI. Promover la creación de grupos de trabajo especializados para la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, especificando la relación que estos deberán mantener con el Consejo.
- VII. Aprobar el Reglamento Interior del Consejo y sus modificaciones.
- VIII. Ejercer las demás atribuciones en materia de áreas naturales protegidas que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. Las personas integrantes del Consejo; a fin de cumplir con sus objetos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- II. Proponer al presidente o al secretario técnico la inclusión de temas en el orden del día, así como la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos.
- III. Deliberar sobre los asuntos sometidos a consideración del Consejo, contando con voz y voto en la adopción de acuerdos.
- IV. Firmar, en su caso, de conformidad las actas de las sesiones a las que asistan.
- V. Implementar en las dependencias, entidades o instituciones que representen los acuerdos adoptados por el Consejo.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- VII. Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo.
- VIII. Ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley, en este reglamento y las necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11. La persona titular de la Presidencia del Consejo; a fin de cumplir con su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las convocatorias a las sesiones que le someta la persona que funja como secretaria técnica.
- II. Convocar a los integrantes y a los invitados cuya participación se considere necesaria en las sesiones.
- III. Presidir las sesiones y moderar los debates sobre los asuntos a tratar.
- IV. Proponer para su aprobación el calendario anual de sesiones ordinarias.
- V. Generar el orden del día para las sesiones.
- VI. Proponer, para su aprobación, la creación de grupos de trabajo dedicados al análisis de temas específicos y coordinar sus actividades.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, acuerdos y recomendaciones, y supervisar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos del Consejo.
- IX. Supervisar la correcta aplicación de este reglamento.
- X. Expedir y ordenar la publicación del Reglamento Interior del Consejo o sus modificaciones, previa aprobación del Consejo.
- XI. Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en este reglamento, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo; a fin de cumplir con su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y someter al presidente las convocatorias para las sesiones, para su aprobación.
- II. Convocar a las sesiones a los miembros del Consejo.
- III. Distribuir entre los integrantes, al menos tres días hábiles antes de la sesión y por el medio que considere adecuado, los documentos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos del orden del día.
- IV. Verificar la asistencia de los integrantes en cada sesión.
- V. Redactar el acta de la sesión.
- VI. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de sus acuerdos y recomendaciones.
- VII. Firmar los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Consejo se celebrarán en los términos del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los

distintos órganos colegiados que actúan y participan en la administración pública del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5491 de fecha 26 de abril de 2017 o la disposición normativa equivalente.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 14. El Consejo podrá crear, a propuesta de su presidente o de sus integrantes, grupos de trabajo permanentes o temporales para realizar tareas específicas relacionadas con su propósito.

En el acta que documente el acuerdo del Consejo para la creación de un grupo de trabajo deberá señalarse expresamente el tema o temas que sus integrantes analizarán, así como los objetivos concretos que deberán alcanzarse. Además, se indicará si el grupo tendrá carácter permanente o temporal.

En caso de ser temporal, el grupo se mantendrá activo hasta cumplir sus objetivos o hasta que exista justificación para su disolución anticipada.

Cada grupo de trabajo contará con un coordinador, designado por el presidente del Consejo, quien presentará informes periódicos al Consejo sobre las actividades del grupo.

TRANSITORIOS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4747, de 14 de octubre de 2009, así mismo se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Las invitaciones a los miembros del ámbito federal deberán ser enviadas a los titulares de cada dependencia con el objeto de que manifiesten su

voluntad para ser miembros del Consejo, la respuesta deberá recibirse en un periodo no mayor a de quince días hábiles de la recepción de la invitación la cual deberá ser firmada por el presidente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los seis días del mes de noviembre de 2024.

ALAN DUPRÉ RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE
MORELOS,
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS.
RÚBRICA.